



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Octubre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente
Artículo único. Se amplía hasta el día 30 de Junio próximo la autorización concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introducción del trigo extranjero y sus harinas, extendiendo esta coacción á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha hecho D. Manuel Pereyra y Abascal, Marqués de la Concordia Española del Perú, del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca para que fué nombrado por mi Real decreto de 4 de Setiembre último.

Dado en Palacio á 25 de Oc-

tubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Angel Cos-Gayon y Pons, Brigadier de infantería.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La tercera parte de las vacantes definitivas que ocurran en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Estados Mayores de Plazas, y que con arreglo á lo determinado en el art. 9.º del reglamento de 31 de Agosto del año próximo pasado se destina á la amortización de los excedentes, se proveerá por el arma de infantería cuando en las respectivas clases de dichos cuerpos no haya individuos excedentes ó cuando los que existan en tal situación carezcan de la aptitud necesaria para ser colocados.

Art. 2.º Todas las vacantes que en los mencionados cuerpos de Guardia civil, Carabineros y

en el de Estados Mayores de plazas resulten por retiro ó separación del servicio de los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, á consecuencia de expediente ó medida gubernativa, se cubrirán por otros de iguales empleos del arma de infantería.

Art. 3.º Estas alteraciones se considerarán como transitorias, rigiendo solamente mientras exista excedente en la referida arma.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas y Cerveto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Ignacio Chinchilla y Victor,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de campo en la vacante ocurrida por ascenso del Mariscal de Campo D. Pedro Pastors y Sala y muerte del de igual clase D. Antonio Maria Garrigó.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Fernando Cuadros y Jimenez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Ramon Gascon y Loarte y D. Ignacio Chinchilla y Victor y muerte del de igual clase D. Leon Paracios y Ortega.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

«Ministerio de Hacienda.—Real decreto.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de 50 millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los espresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 130 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el

lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de Billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma; 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero, 30 por 100 el día 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el día 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencera el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripcion escudiere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que escuda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la suscripcion, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero, y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto del 6 por 100 al año. El pago total á sus respectivos plazos ó por anticipacion es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

Al reproducir el anuncio del anterior Real decreto, no puedo menos de recomendar muy eficazmente á todos los habitantes de esta provincia, la gran importancia que para levantar nuestro crédito público tiene aquella soberana disposicion.

Es por lo tanto conveniente á todos responder de una manera digna al llamamiento que hace el Gobierno de S. M., inscribiéndose por el número de billetes que á cada uno le sea posible, teniendo en cuenta que el gran número de suscriptores y no la cantidad, dará el carácter de nacional á la operacion mejorando así nuestro crédito público.

Para facilitarla ha dispuesto el

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro que, los resguardos de la Caja de depósitos vencidos; los libramientos á favor de contratistas de todos los servicios del Estado, los créditos por anulacion de ventas de bienes nacionales, y carpetas de cupones devueltos por la Direccion de la deuda, son admisibles en pago de billetes hipotecarios, aun cuando su importe sea mayor que lo que corresponda al 20 por 100 que desde luego ha de satisfacerse para tomar parte en la suscripcion. Por la cantidad que excedan dichos documentos, la Tesorería dará carta de pago á los interesados, y esta se admitirá oportunamente como efectivo en el anticipo de los plazos, conforme al art. 7.º del Real decreto anterior.

Las suscripciones se admitirán en este Gobierno desde mañana á las 9 hasta las 4 de la tarde, en los dias 5 6 7 y 8 á las mismas horas, y el 9 hasta las 12 de la noche que ha de cerrarse definitivamente la suscripcion.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Moros en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente á instancia de Julian y Valentin Clavero sobre venta de bienes perteneciente en parte á menores, tengo acordado el remate de las fincas siguientes:

Una finca rústica de cabida de 7 cahices 6 cuartales de tierra equivalente á 3 hectáreas 68 áreas y 7 centiáreas, en dos porciones sita en Miralbueno partida de Garrapinillos término de esta Ciudad.

La primera porcion de 4 cahices

12 cuartales, 4 cahiz tierra blanca el resto viña, linda al Mediodia con otra de José Pinilla por Saliente con camino de herederos por Norte con yermo de Don Antonio Roy y por Poniente con riego de contra el Canal.

La segunda porcion consta de 2 cahices, 14 cuartales son 50 olivos negrales algunos arboles frutales y un trozo de viña, en cuya porcion hay una caseta señalada con el número 344 cuyo edificio forma un cuadro cerrado de 10 metros próximamente en cada uno de sus frentes, una mitad cuya frente da á Oriente la ocupa un corral cerrado de tapias y la otra mitad que da al Poniente dividida en cuadro al angulo entre Norte y Poniente y casa con piso bajo y primero abuardillado al Poniente y Mediodia por cuya parte tiene su entrada al corral y de este á la Casa lindante dicha segunda porcion al Poniente con riego de contra al Canal, al Mediodia con yermo de D. Antonio Roy y al Saliente y Norte con camino y riego de herederos, retasada el todo de la mencionada finca en 704 escudos 200 milésimas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Meca (D. Manuel) señalada con el núm. 12 de la manzana núm. 7, confrontante con dicha calle y testero, á su entrada con casa número 10 propia de D. Domingo Tapia y por la izquierda con la del número 14 de D. Toribio Navarro, consta de 54 metros superficiales de solar próximamente compuesta de sótano en su primera crugia, de piso bajo, primero, segundo abuardillado sola en su parte anterior y tercero idem en su posterior retasada en 822 escudos 800 milésimas.

Para cuyo acto he señalado el dia 20 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle de Contamina núm. 57.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por este mi segundo pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Antonio Sebastian para que en el término de 9 dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, pues de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, y por

I. de Ambroj, Justo Emperador.

Hago saber: que para pago de responsabilidades en causa criminal, llevo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de Contamina número 57 y ante el Alcalde de Maria el dia 20 de Noviembre próximo viniendo á las 11 de su mañana de los bienes siguientes.

Una burra cardena pelo tordillo de 18 años de edad, de cinco cuartas tres dedos de alzada, tasada en 15 escudos.

Otra burra chata pelo castaño oscuro de 6 años de edad, cinco cuartas y tres dedos de alzada tasada en 25 escudos.

La quinta parte de una casa sita en el pueblo de Maria del Huerba y su calle Mayor demarcada con el número 4 indivisa lindante el todo de dicha finca con otras de Miguel Lapedra y Fidel Mozota tasada dicha quinta parte en 64 escudos.

Una sexta parte de pajar indiviso sito en las cuevas término de Maria lindante todo el con Julian Paesa y Antonio Lapeña, tasada dicha quinta parte en 8 escus.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan, han promovido expediente de indemnizacion por las calamidades de apedreos sufridos en los años de 1866 y el presente, previas las justificaciones dispuestas en la seccion seguda de la mencionada instruccion, á saber:

Pueblos y pérdidas de cosechas en 1866.

Lagata. Panizo 742 fanegas, patatas 2248 arrobas, vino 1427 cántaros, aceite 100 arrobas.

Pina. Uvas 5540 arrobas, patatas 1667 arrobas, judias 160 fanegas, panizo 1917 fanegas.

Illueca. Vino 21750 arrobas, aceite 498 id, hortalizas valor 8420 reales.

Villar de los Navarros. Trigo 182 cahices, centeno 855 id, garbanzos 184 id, vino 6000 cántaros.

anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... del mes... se obliga á tomar... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de... (y tantos en la de) por el precio de... escudos... milésimas cada lote; renunciando al depósito de.... escudos.... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

MINAS.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 25 de la Real orden de 5 de Julio último y con sujeción á los datos adquiridos por esta Administración, ha fijado la misma según se demuestra á continuación los precios de los Metales y Metales que se produzcan en las minas enclavadas en esta provincia, y han de regir en el presente trimestre del actual año económico para la esacción del tanto por ciento que respectivamente corresponda, cuando de aquellos se verifique esportación.

Clase de los Metales y Minerale.

| | Quintales. | Escos. | Mls. |
|-------------------|------------|--------|------|
| Cobre. | 50 | | |
| Galena. | 4 | | |
| Asfalto. | 1 | | |
| Carbon de piedra. | 2 | | |
| Plomo comun. | 2 | | |
| Sulfato de Sosa. | 2 | | |

Lo que se inserta en el Boletín de la provincia en cumplimiento del art. 26 de la mencionada Real orden para conocimiento de los esportadores.

Zaragoza 15 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Octubre.

Real decreto sobre conversión de las deudas amortizables y diferida de 1851, número 156.

Real decreto de imprenta por el Ministerio de Ultramar número 157.

Real orden aclaratoria del artículo 16 de la ley hipotecaria número 157.

Circular sobre la reimportación de los objetos llevados á la exposición universal de Paris número 157.

Otra para la declaración de insalubridad de los terrenos pantanosos en los términos de Las Ca-

setas, Utebo y Monzalbarba; número 157.

Real orden para que los Jueces de primera instancia puedan utilizar los trenes de transportes para la administración de justicia número 158.

Real orden para que se proceda á la venta de los bienes de cofradías de la Diócesis de Sigüenza número 160.

Real decreto para que en lo sucesivo los nombramientos de Capitanes generales de Ultramar se hagan por la presidencia del Consejo de Ministros número 161.

Otro para que se ponga en ejecución el arreglo parroquial de la Diócesis de Calahorra número 161.

Real decreto de indulto número 162.

Real decreto de indulto para los de Ultramar número 163.

Real decreto sobre recompensas número 164.

Real orden sobre inscripciones en el Registro de la propiedad número 165.

Reales órdenes sobre traslación de los Protocolos de los Notarios que pasan de Notarias suprimidas, número 166.

Real orden sobre redención de censos, número 166.

Circular para que los presos por carecer de licencia de uso de armas queden presos en las cárceles de los pueblos donde fueren detenidos número 166.

Real orden prorogando el plazo señalado á los Registradores de la Propiedad para la presentación de los índices, número 167.

Real Decreto convocando á las Diputaciones provinciales, número 167.

Circular poniendo una relación de las personas aptas para el nombramiento de Jueces de paz, número 168.

Real decreto Aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, número 168.

Real orden declarando sin efecto las recomendaciones de obras á los Ayuntamientos, núm. 169.

Real orden sobre ascensos de los empleados periciales de Aduanas, número 169.

Circular recordando la remisión del estado que se pidió sobre el número de vecinos é importe total de gastos é ingresos del presupuesto, número 170.

Otra recordando la remesa de los estados de nacidos, muertos y casados, número 170.

Otra designando el precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Agosto, número 170.

Otra para que los Ayuntamien-

tos reunan en sesión extraordinaria á los mayores contribuyentes para que tomen parte en la suscripción nacional, número 170.

Real orden Aclarando lo que se considera como equipaje en los ferrocarriles, número 171.

Circular sobre redención de censos, número 171.

Otra pidiendo una relación respecto á los establecimientos de beneficencia, número 171.

Otra recordando la remisión de los estados sobre establecimientos asociaciones y juntas de Beneficencia, número 171.

Otra recordando la presentación de la relación de personas que tengan las circunstancias necesarias para el cargo de Juez de paz, número 172.

Otra sobre ferrocarriles, número 172.

Otra reclamando un estado de los individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año 1866-67, número 173.

Otra pidiendo una relación de los individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y personas, número 173.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Mediana, provincia de Zaragoza. La provisión se llevará á efecto sugetándose estrictamente á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotación de la espresada plaza como partido de 2.ª clase es de 500 escudos, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de visitar hasta 55 fa-

milias pobres. Las solicitudes de los aspirantes y relaciones de méritos documentadas, se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. En la secretaria del Municipio se hallan de manifiesto las bases acordadas para llevar á efecto la mencionada plaza.

Mediana 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Julian Royo.

Colegio internacional Francés.

Calle de la Gorguera, 8 principal en Madrid.

Los profesores tienen sus títulos correspondientes. Hay tres clases de enseñanza:—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.—Precios de las asignaturas: 1.ª clase 50 rs. mensuales.—2.ª clase 70 rs.—3.ª 100.—Se admiten internos á razon de 300 rs. mensuales pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento ex-empleado superior de Administración pública y antiguo alumno de la Escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instrucción, en el idioma francés como en los demás.

Para adquirir mas detalles pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento. 2

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las comprás. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. — Esc. mls. | Precio del art. en peso ó medida del país. |
|-------|---|---------------------------|------------------------|---------------------------------|--|
| | | Aceite. | | | |
| 24 | Zaragoza. | Escolástico Agustín. | 400 litros. | á 468 mls. | á 63'50 rs. @ |
| | | Carbon. | | | |
| 24 | id. | Sres. Boli hermanos | 4000 kilóg. | á 042 mls. | á 5'21 rs. id. |

Zaragoza 24 de Octubre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban. - V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.